



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00305-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante en los escritos allegados el día 07 de febrero de 2020 (fl. 57), reiterado en memorial del 21 de agosto de 2020, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librará el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado OMAR ALBEIRO MUÑETON HERNANDEZ en la siguiente cuenta:

- Cuenta de ahorro No. 987113 de Bancolombia.
- .

SEGUNDO: Se advierte que las anteriores medidas se limitan a la suma de \$48.493.000, y además, se deberá atender el monto básico de inembargabilidad de las cuentas de ahorros (\$37'456.038)¹. Ofíciase.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Policía Nacional, por medio de la cual, hacen devolución del Despacho comisorio No. 109 sin diligenciar (fls. 58-64 del expediente).

¹Carta Circular 66 del 17 de octubre de 2019. Superintendencia Financiera.

CUARTO: Atendiendo la solicitud obrante a folio 65 del expediente, realizada por la parte actora; el Despacho accede a ella y en consecuencia ordena oficiar a SURA EPS S.A, para que informen el nombre o razón social, y dirección con que cuenten del empleador del señor OMAR ALBEIRO MUÑETON HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.506.286.

QUINTO: Se incorpora al expediente constancia de citación para notificación personal del acreedor prendario BANCOLOMBIA, con resultado positivo, en consecuencia se autoriza la notificación por aviso de dicho acreedor prendario.

SEXTO: Ordenar que por Secretaria se imparta el traslado a la liquidación del crédito, allegada por activa el pasado 07 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 97 fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVAL

Nro. S-2020-03682 /SUBIN – GUCRI 29.25

Medellín 25 de Febrero 2020

Doctora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Cra 52 nro 51-68 of 102 ed. Nacional judicial, TEL 3710370
Itagüí.

Asunto: Devolución radicado 109/2018/00305

En atención al requerimiento allegado a esta Seccional de Investigación Criminal, me permito dar respuesta dentro de los parámetros legales, así:

De manera atenta me permito informar a ese despacho judicial, que la solicitud para realizar la inmovilización del vehículo con placas ISV739, no se llevó a cabo ya que al momento de ingresarlo, se observa que la fecha está vencida, es de anotar que para ingresar inmovilizaciones al sistema integrado I2AUT, la fecha debe ser inferior a 3 meses, el radicado 109/2018/00305 fue librado del 10-09-2019, siendo este necesario de acuerdo al instructivos de la Dirección de Investigación Criminal "DIJIN" mediante oficio S-2017-073584 del 16 de mayo de 2017, entre los requisitos para la inserción de la orden de inmovilización al Sistema de Información Operativo de Antecedentes "I2AUT".

De acuerdo a lo anterior se realiza la devolución del oficio al señor juez, para que actualice las fecha y poder llevar a cabo su solicitud de manera satisfactoria.

Atentamente,

Intendente RUBEN DARIO MORENO SUAREZ
Administrador de información SIJIN MEVAL

V°B° / Intendente LUIS FERNANDO MONCADA LAVERDE
Jefe Grupo de Criminalística SIJIN MEVAL

Anexo: OFICIO RADICADO 109/2018/00305

Elaborado por: IT. Rubén Darío Moreno Suárez
Revisado por: IT. Luis Fernando Moncada Laverde
Fecha de elaboración: 25-02-2020

Calle 72 64 – 70, Medellín
Teléfono 441 38 34
meval.sijin-gucri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS – OF – 0001
VER: 3

Página 1 de 1



Aprobación: 27/03/2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO N° 109/2018/00305

59
E-155539.

POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ OFICINA DE RADICACIÓN
Recibido por: _____
Hora: _____
Radica en: _____

16 DIC 2019

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ITAGUI (ANTIOQUIA)

A LA

POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES (EN SUS ESPECIALIDADES DE
TRANSITO URBANO Y POLICÍA DE CARRETERAS)

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A., Nit.890.200.756, en contra del señor OMAR ALBEIRO MUÑETÓN HERNÁNDEZ, Identificado con Cédula de ciudadanía N°98.506.286, se comisionó a usted a fin de que lleve a efecto la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con Placas ISV-739, propiedad del citado demandado.

Se anexa copia del auto que ordenó la comisión. Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la T.P. N°157.745 del C. S. de la J., quien se localiza en la Calle 37 B #81ª - 47. Tel. 3225201/4112335 en Medellín. Correo: juansaldarriaga@staffintegral.com.

Librado en Itagüí, (Antioquia) el 10 de septiembre de 2.019

LINA MARCELA GIRALDO CATANO
Secretaria

Np



SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

UL - 18006098

ENVIGADO ANTIOQUIA, 16 de Mayo de 2018

Doctor (a) :
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal - Segundo
CRA 52 # 51-68, OFICINA 102 / ITAGUI-ANTIOQUIA

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: 98506286 OMAR ALBEIRO MUÑETON HERNANDEZ
Radicado o expediente RAD. 2018-00305-00

En atención a su oficio Nro.0569 del 18 de Abril de 2018 que hace referencia al expediente RAD. 2018-00305-00, radicado en este despacho el 16 de Mayo de 2018, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: ISV739 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo, (100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,


JEISON ALEJANDRO MONTOYA MUÑOZ
Profesional Universitario
Sección de Registros Judiciales
Secretaría de Movilidad de Envigado

15/05/2018 11:51
R
24-05-2018

Calle 49 Sur # 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Envigado - Antioquia

ENVIGADO, 16 de Mayo de 2018

OFICIO No. UL 17044473

El vehículo de placas **ISV739** tiene las siguientes características:

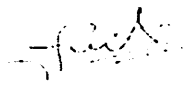
Clase:	CAMIONETA	Serie:	KPTC0B16SFP087695		
Marca:	SSANGYONG	Chasis:	KPTC0B16SFP087695		
Carroceria:	WAGON-CAMIONETA	Cilindraje:	2295		
Línea:	ACTYON G23D T/A	Toneladas:	0	Nro. Ejes:	
Color:	BLANCO	Pasajeros:	5		
Modelo:	2015	Servicio:	PARTICULAR		
Motor:	16195110034042 E10-4	Afiliado a:			
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:			
Aduana:	BOGOTA	F. Ingreso:	24/05/2016		
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial		
		Manifiesto:	882015000124324		
		Fecha:	12/11/2015		
		Nro. TO:			
		Fecha Exp. TO:			

Empresa vende: AUTOS Y CARROS
Fecha compra: 20/05/2016
Matriculado por : OMAR ALBEIRO MUÑETON HERNANDEZ

Pago de imptos hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
24/05/2016 a favor de: BANCOLOMBIA SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 0569 del 18 de Abril de 2018 Radicado el 16 de Mayo de 2018 Expediente RAD. 2018-00305-00 Embargo,
Proceso: Ejecutivo, Juzgado Civil Municipal No. Segundo, Dirección CRA 52 # 51-68, OFICINA 102 / ITAGUI-ANTIOQUIA
Colombia Demandado: OMAR ALBEIRO MUÑETON HERNANDEZ, Demandante: BANCO PICHINCHA S.A., Emisor: LINA
MARCELA GIRALDO CATANO, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.PROPIETARIO ACTUAL
OMAR ALBEIRO MUÑETON HERNANDEZ con N° 98506286, NO REPORTADO de MEDELLIN, tel:NO REPORTADO,
celular:3127320703De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena
validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.
JEISON ALEJANDRO MONTOYA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00305-00

CONSIDERACIONES:

Inscrita la medida se expide el despacho comisorio para efectos del secuestro y, atendiendo a lo indicado a folios 28.

Teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de circulación del rodante tal y como lo informó la parte demandante a folio 28 y por lo tanto, no se podría redireccionar el mismo para efectos del secuestro, se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL -AUTOMOTORES (EN SUS ESPECIALIDADES DE TRANSITO URBANO Y POLICÍA DE CARRETERAS)

Para los fines pertinentes se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación al demandado -fl. 35 a 43; es de advertir que no se tendrán en cuenta para los efectos pertinentes los envíos de citación para la notificación personal del demandado obrantes a folios 25 a 27 -dirección errada y 31 a 33, dirección no autorizada.

Así mismo se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de TransUnion a folio 22 -23.

Ahora bien, mediante auto del 18 de abril de 2018 (folio 15), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, siendo así el demandado OMAR ALBEIRO MUÑETÓN HERNÁNDEZ, se notificó por aviso el día 05 de marzo de 2019, según constancia visible a folio 39, sin que dentro del término del traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el*

RADICADO N° 2018-00305-00

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 18 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 1.398.000.00.

QUINTO: Expedir despacho comisorio para efectos del secuestro.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Nº

CERTIFICADO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 452	Siado hoy
11 SEP 2019	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant	
LINA GONZÁLEZ C.	

62



12/12/2019

Consulta Ciudadano - RUNT

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

ISV739

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10011808470

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA



12/12/2019

Consulta Ciudadano - RUNT

Información general del vehículo

MARCA:

SSANGYONG

LÍNEA:

ACTYON G23D

MODELO:

2015

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

KPTC0B16SFP087695

NÚMERO DE MOTOR:

16195110034042 E10-4

NÚMERO DE CHASIS:

KPTC0B16SFP087695

NÚMERO DE VIN:

KPTC0B16SFP087695

CILINDRAJE:

2295

63

12/12/2019

Consulta Ciudadano - RUNT

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **24/05/2016**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO ENVIGADO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaVehiculo>

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo



12/12/2019

Consulta Ciudadano - RUNT

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



12/12/2019

Consulta Ciudadano - RUNT

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	18006098	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	1	18/04/2018	16/05/2018

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 890903938	BANCOLOMBIA S.A.	24/05/2016		SI

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización